



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ROPERO HERMANOS S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2020 00001 – 00.

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A folio que antecede obra memorial presentado por José del Carmen Ropero Sanguino, en el que informa que la Sociedad Ropero Hermanos S.A., inició proceso de reorganización empresarial, el cual fue admitido mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, donde solicita la remisión del proceso de la referencia a dicha agencia judicial.

No obstante, previo a resolver sobre la petición presentada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los otros demandados MAGOLA ANTELIZ CARVAJALINO y JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ, toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de los demandados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito respecto a los demandados MAGOLA ANTELIZ CARVAJALINO y JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cc951ca9a23df6dec97f34b4e11550d763761af33863541874c3e793b73745

Documento generado en 22/01/2021 11:47:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>